

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO 1120 DE 2020****(13 DE OCTUBRE DE 2020)**

“Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 79 de 1993, la Ley 489 de 1998, el Decreto 262 de 2004, la Ley 1955 de 2019, y el Decreto Reglamentario 2404 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 13, establece el derecho a la igualdad de todas las personas ante la ley, la igualdad en el goce de derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En consecuencia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en adelante “DANE”, dentro de sus funciones tiene como exigencia que la producción de la información estadística se haga conforme a principios éticos.

Que el artículo 5 de la Ley 79 de 1993 establece que los datos suministrados al DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico.

Que el Artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 establece que el DANE, como ente rector y coordinador del Sistema Estadístico Nacional - SEN establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia.

Que en cumplimiento del Decreto 2404 de 2019, por el cual se reglamenta el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 del Sistema Estadístico Nacional - SEN, se debe garantizar la implementación de un marco ético para el uso adecuado de los datos.

Que el Artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 2404 de 2019, en su numeral 5, establece dentro de las funciones del DANE, como ente rector del Sistema Estadístico Nacional, la de ejercer la regulación de la producción estadística a través de la actualización del Código Nacional de Buenas Prácticas para las estadísticas oficiales, el Programa Anual Evaluación para la Calidad Estadística, la definición de lineamientos, normas y estándares del proceso estadístico y aprovechamiento de los registros administrativos.

Que la ética es un aspecto fundamental de la investigación científica como lo menciona el artículo 5 de la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud que establece que en toda investigación en la que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad y la protección de sus derechos y su bienestar.

Que el Código de Integridad del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, establece los mínimos de integridad aplicables a todos los servidores públicos y en el cual se recogen los principios y valores éticos contemplados en el Código de Ética y Buen Gobierno.

Que una vez adoptado el Código de Integridad del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, éste se encuentra acorde con la Resolución 1717 de 2015 mediante la cual se

“Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística y se dictan otras disposiciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

adopta un Comité de Ética y Buen Gobierno, que se complementa con las disposiciones de carácter ético en lo que atañe a producción de la información estadística.

Que para abordar las consideraciones éticas del proceso de producción estadística, el DANE, debe adoptar e implementar un Sistema de Ética Estadística, en adelante “SETE”, que se articule con las demás instancias existentes en la entidad, encargadas de dirimir situaciones en torno a la producción de información estadística.

Que el SETE debe dialogar con los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG en lo referente al impacto de conductas contrarias a las de la integridad de los servidores públicos sobre la producción estadística.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

SISTEMA DE ÉTICA ESTADÍSTICA, OBJETIVO, MISIÓN, FUNCIONES Y MARCO ÉTICO

CAPÍTULO I

SISTEMA DE ÉTICA ESTADÍSTICA SETE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO DEL SETE. Mediante la presente resolución se consolida el SETE del DANE, se establece su estructura y organigrama operativo.

El propósito fundamental del SETE será el de velar por la integridad de las operaciones estadísticas del DANE, garantizando el cumplimiento de principios éticos y de valores como la honestidad, la equidad, la solidaridad y la sujeción al ordenamiento jurídico en las distintas fases de la producción estadística.

ARTÍCULO SEGUNDO. MISIÓN DEL SETE. El SETE tendrá como misión contribuir a la construcción de una cultura estadística al interior del DANE, con el fin de que la producción estadística se ajuste a la dignidad, confidencialidad, enfoque diferencial, imparcialidad, transparencia, publicidad, legitimidad, generación del valor público y el uso seguro de las tecnologías actuales y futuras.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL SETE. Las funciones del SETE serán las siguientes:

1. Hacer análisis éticos de las políticas y planes estratégicos del DANE y de las operaciones estadísticas que se llevan a cabo.
2. Formular y ejecutar programas de capacitación en ética estadística dirigidos a directivos, funcionarios, contratistas, proveedores y usuarios del DANE.
3. Formular y ejecutar estrategias de comunicación que comprendan actividades específicas como el diseño de una página web y de perfiles para diversas redes sociales.

CAPÍTULO II

SOBRE EL MARCO ÉTICO DEL SETE

ARTÍCULO CUARTO. EL MARCO ÉTICO DEL SETE. El marco ético del SETE se refiere al conjunto de ejes y principios éticos que orientan las distintas fases de las operaciones estadísticas. Los ejes que configuran este marco son: (1) La dignidad, confidencialidad, enfoque diferencial; (2) La imparcialidad, transparencia, publicidad; (3) La legitimidad, generación del valor público; y (4) el uso seguro de las tecnologías actuales y futuras. Estos ejes se explican en los siguientes artículos.

ARTÍCULO QUINTO. EJE 1: DIGNIDAD HUMANA, CONFIDENCIALIDAD Y ENFOQUE DIFERENCIAL.

"Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística y se dictan otras disposiciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE"

Las operaciones estadísticas que están a cargo de la entidad deberán garantizar la dignidad de todos los ciudadanos a través de la protección de su autonomía, sus derechos fundamentales y la aplicación del enfoque diferencial. A este eje corresponden los siguientes principios:

- a. Respeto a la dignidad humana.
- b. Control de los individuos sobre sus datos personales.
- c. Respeto al derecho a la intimidad personal y familiar.
- d. Protección de los derechos fundamentales de todas las personas naturales y jurídicas.
- e. Garantía de un enfoque diferencial en las estadísticas.

ARTÍCULO SEXTO. EJE 2: IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.

La imparcialidad se refiere a la forma objetiva e independiente en la cual se generan las estadísticas oficiales. Esta debe estar libre de cualquier tipo de presión política o interés particular, especialmente al momento de elegir las técnicas estadísticas, definiciones o metodologías más apropiadas a ser utilizadas para alcanzar los objetivos propuestos, sin dejar de lado que las estadísticas oficiales deben estar disponibles en el menor tiempo posible, brindando un acceso equitativo a todos los usuarios.

La manera como se recolecta, analiza y difunde la información estadística que está a cargo del DANE, deberá hacerse de manera imparcial, de tal forma que las herramientas usadas en las distintas fases de las operaciones estadísticas serán accesibles y razonablemente comprensibles por todos los ciudadanos, siempre y cuando se respete el principio de reserva estadística.

Las distintas fases del proceso de producción estadística deberán hacerse con transparencia, con el fin de que se rindan cuentas ante la ciudadanía y los distintos grupos interesados, respecto de cómo se produce, analiza y divulga dicha información. Por lo que la información generada por el DANE tiene carácter público y por ende garantiza el acceso a todos los ciudadanos. Bajo este eje se contemplan los siguientes principios:

- a. Garantía de integridad en el tratamiento de los datos y publicación de resultados.
- b. Transparencia y rendición de cuentas como elementos garantes del acceso a la información pública y el control social.
- c. Participación de los actores involucrados.
- d. Imparcialidad en la producción estadística.
- e. Oportunidad y acceso equitativo a la información.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EJE 3: LEGITIMIDAD Y GENERACIÓN DE VALOR PÚBLICO.

La información que produce el DANE es pública y por ello, satisface las necesidades de información de la ciudadanía, información que debe ser la base para la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas. Por lo que se requiere que esta se produzca de acuerdo con estándares de calidad que garanticen a la ciudadanía, su credibilidad y confiabilidad. Los principios que hacen parte de este eje son:

- a. Generación y promoción de la confianza en las estadísticas.
- b. Contribución de los datos al bien público.
- c. Ajuste de la producción estadística a los marcos legales.

ARTÍCULO OCTAVO. EJE 4: USO SEGURO DE TECNOLOGÍAS ACTUALES Y FUTURAS.

La producción estadística se apoya en el uso de distintas herramientas tecnológicas. Esto implica una constante actualización de las herramientas usadas, lo que a su vez, se traduce en riesgos y beneficios adicionales para el proceso de producción estadística. Así, se vela por el buen manejo de la tecnología, considerando la necesidad de supervisión humana y el cuidado de los datos colaborativos. Los principios que configuran este eje son:

- a. Promoción de la supervisión humana, considerando los límites y riesgos del uso de nuevas tecnologías de información.
- b. Ponderación de las implicaciones y riesgos de los datos colaborativos (SEN).

“Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística y se dictan otras disposiciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

TITULO II

ESTRUCTURA DEL SETE Y ÓRGANOS QUE LO COMPONEN

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA DEL SETE

ARTÍCULO NOVENO. ÓRGANOS CONSTITUTIVOS DEL SETE. El SETE estará integrado por un Comité de Ética Estadística, una Sala de Apelaciones y un Grupo de Trabajo.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS CONSTITUTIVOS DEL SETE Y FUNCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO. COMITÉ DE ÉTICA ESTADÍSTICA DEL SETE. El Comité de Ética Estadística del SETE se constituirá como un órgano independiente de asesoría y coordinación.

PARÁGRAFO. El Comité de Ética Estadística del SETE abordará exclusivamente aspectos éticos relacionados con la producción de información estadística, por lo que en ningún caso se deberá confundir con el Comité de Ética y Buen Gobierno del DANE, creado por la Resolución 1717 de 2015, que determina el alcance los comportamientos y la integridad del recurso humano de la entidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA ESTADÍSTICA DEL SETE. El Comité de Ética Estadística del SETE cumplirá las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al marco ético y su cumplimiento.
2. Realizar recomendaciones sobre las políticas y planes estratégicos del DANE.
3. Evaluar desde una perspectiva ética las operaciones estadísticas.
4. Hacer acompañamiento ético a las operaciones estadísticas.
5. Diseñar y ejecutar programas de formación en ética estadística.
6. Diseñar y ejecutar planes de comunicación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. SEGUIMIENTO AL MARCO ÉTICO. El Comité de Ética Estadística del SETE hará seguimiento al marco ético, con el propósito de adaptarlo a los cambios en la técnica estadística y las exigencias morales.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. RECOMENDACIONES SOBRE LAS POLÍTICAS Y PLANES ESTRATÉGICOS DEL DANE. El Comité de Ética Estadística del SETE realizará recomendaciones sobre las políticas y planes estratégicos del DANE, con el propósito de que aquellas se ajusten al marco ético dictaminado.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. EVALUACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA ÉTICA DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS. El Comité de Ética Estadística del SETE evaluará desde una perspectiva ética las operaciones estadísticas, con el propósito de mitigar en la mayor medida posible los riesgos éticos que dichas operaciones puedan suponer.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Ética Estadística del SETE hará una evaluación ética de los distintos proyectos estadísticos que se gesten al interior del DANE en sus fases de establecimiento de necesidades y diseño de operación.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Ética Estadística del SETE es un órgano consultivo, por lo que no ejercerá funciones sancionatorias ni correctivas.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso el resultado de la evaluación supondrá un veto para la realización de la operación estadística. El resultado de la evaluación desde la perspectiva ética será comunicado al Comité Técnico del DANE, con el fin de que este tome las acciones respectivas frente a la existencia de riesgos éticos en las operaciones estadísticas del DANE.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ACOMPAÑAMIENTO ÉTICO A LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS. El Comité de Ética Estadística del SETE deberá hacer el acompañamiento ético a

"Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística y se dictan otras disposiciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE"

las operaciones estadísticas, con el propósito de que los funcionarios y contratistas, afronten adecuadamente los diversos problemas éticos a los que se puedan enfrentar en el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO. El Comité de Ética Estadística del SETE hará seguimiento a las operaciones estadísticas posteriores al diseño del proyecto estadístico.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN ÉTICA ESTADÍSTICA. El Comité de Ética Estadística del SETE diseñará y ejecutará programas de formación en ética estadística, con el propósito de que los actores involucrados en las decisiones estadísticas se familiaricen con el marco y los riesgos éticos.

PARÁGRAFO. En ningún caso los programas de formación en ética estadística se limitarán a la simple transmisión de información, sino que propenderán por la formación de las competencias éticas fundamentales tanto emocionales, deliberativas y comunicativas.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PLANES DE COMUNICACIÓN. El SETE deberá diseñar y ejecutar planes de comunicación, con el propósito de sensibilizar y construir una cultura estadística orientada éticamente. Los destinatarios de dichos planes serán los funcionarios y contratistas de la entidad.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. SALA DE APELACIONES DEL SETE. La sala de apelaciones del SETE fungirá como segunda instancia de las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética Estadística del SETE, que fueran cuestionadas de manera motivada por parte de los interesados.

PARÁGRAFO. La Sala de apelaciones del SETE tendrá la función de realizar un seguimiento a las actividades llevadas a cabo por el Comité de Ética Estadística del SETE.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. GRUPO DE TRABAJO SETE. El Grupo de Trabajo SETE estará bajo la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización DIRPEN, pero en ningún caso se entenderá adscrito a tal Dirección.

El Grupo de Trabajo del SETE hará las veces de Secretaría Técnica del Comité de Ética Estadística del SETE, por lo que brindará la información solicitada por los órganos del SETE, para que estos cuenten con los elementos necesarios para sus deliberaciones.

PARÁGRAFO. Serán funciones del Grupo de Trabajo:

1. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el Comité de Ética Estadística del SETE.
2. Diseñar e implementar programas de capacitación y comunicación, previa aprobación del Comité de Ética Estadística del SETE.
3. Las demás que se determinen en el reglamento o que defina el Comité de Ética Estadística del SETE.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA ESTADÍSTICA DEL SETE

ARTÍCULO VIGÉSIMO. NÚMERO DE MIEMBROS Y POTESTADES. El Comité de Ética Estadística del SETE estará integrado por doce (12) miembros, de los cuales, nueve (9) miembros tendrán derecho a asistir con voz y voto, y tres (3) miembros asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. MIEMBROS PERMANENTES Y ROTATIVOS. Los nueve (9) miembros con voz y voto a su vez se dividen en siete (7) miembros que tendrán carácter de permanente y dos (2) miembros que tendrán carácter rotativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. MIEMBROS PERMANENTES Y CONVOCATORIA DE ELECCIÓN. De los siete (7) miembros de carácter permanente, cinco (5) miembros provendrán de grupos de interés internos del DANE y dos (2) miembros provendrán de grupos de interés externos a

“Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística y se dictan otras disposiciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

la entidad, en donde un (1) miembro será elegido de la academia y el restante de una asociación profesional o centro de investigación.

PARÁGRAFO 1. Los miembros internos de carácter permanente serán seleccionados a partir de una convocatoria cuyos criterios de selección serán los siguientes:

1. Una prueba escrita.
2. Una entrevista.
3. La hoja de vida del aspirante.

PARÁGRAFO 2. Para elegir a los miembros externos de carácter permanente se realizará una convocatoria a las asociaciones profesionales, universidades y centros de investigación con el propósito de que presenten candidatos idóneos para el cargo, quienes serán seleccionados mediante voto por mayoría simple, por los miembros internos de carácter permanente.

PARÁGRAFO 3. Los miembros permanentes tanto internos como externos, serán elegidos para un periodo de dos (2) a cuatro (4) años, salvo retiro voluntario, comisión de conducta sancionable o punible, la cual se acreditará por la existencia de condena o fallo disciplinario en firme.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. MIEMBROS ROTATIVOS. Los dos (2) miembros rotativos del Comité de Ética Estadística del SETE, tendrán derecho a asistir a las sesiones con voz y voto, y serán seleccionados por las comunidades o grupos de interés relacionados con las temáticas que estudie el comité y que posiblemente puedan participar o involucrarse en las operaciones estadísticas de la entidad.

PARÁGRAFO. Dado el carácter rotativo de los miembros con el fin de dar representatividad a grupos y comunidades, estos miembros podrán cambiar de acuerdo con la operación estadística que se esté considerando.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. MIEMBROS CON VOZ, PERO SIN VOTO. A su vez participaran en las sesiones tres (3) miembros con derecho a voz, pero sin voto, como lo son: el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Jefe del Área de Gestión Humana y el Director de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística o sus delegados respectivamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS CON VOZ PERO SIN VOTO. Los tres (3) miembros con derecho a asistir con voz pero sin voto, tendrán como función asesorar al Comité de Ética Estadística del SETE en los siguientes asuntos:

1. La factibilidad jurídica de las decisiones tomadas por el Comité de Ética Estadística del SETE.
2. La respuesta a los requerimientos organizacionales que pueden necesitarse para ejecutar sus decisiones.
3. La sinergia con la integridad académica y profesional de los funcionarios que intervienen en las operaciones estadísticas.
4. El medio y la forma de comunicación de las decisiones del Comité de Ética Estadística del SETE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. SECRETARÍA TÉCNICA A CARGO DEL GRUPO DE TRABAJO SETE. El Grupo de trabajo SETE fungirá como Secretaria Técnica del Comité de Ética Estadística del SETE, por lo que su conformación tendrá como mínimo cinco (5) miembros de los cuales, al menos uno tendrá que ser experto en ética aplicada y otro en ética estadística.

PARÁGRAFO 1. El Grupo de Trabajo SETE será seleccionado por la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Planeación —DIRPEN. El coordinador del Grupo de Trabajo detendrá la calidad secretario técnico tanto del Comité de Ética Estadística del SETE como de la Sala de Apelación del SETE.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Grupo de Trabajo SETE podrán participar en las sesiones del Comité de Ética Estadística del SETE.

"Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística y se dictan otras disposiciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE"

CONFORMACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SALA DE APELACIONES DEL SETE

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. MIEMBROS DE LA SALA DE APELACIONES DEL SETE. La Sala de apelaciones del SETE se conformará por seis (6) miembros de los cuales tres (3) miembros tendrán derecho de voz y voto y serán elegidos por el Comité Técnico del DANE, y tres (3) miembros con derecho a asistir con voz pero sin voto integrados por un (1) miembro de la Oficina Asesora Jurídica, un (1) miembro del Área de Gestión Humana y (1) un miembro de la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística o sus delegados, respectivamente.

PARÁGRAFO 1. El Grupo de Trabajo SETE participará en esta sala con voz, pero sin voto; además, cumplirá la función de Secretaría Técnica de la Sala de Apelaciones del SETE.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Sala de apelaciones del SETE deberán ser personas especialmente reconocidas por su integridad ética y su experticia en la producción de información estadística. En donde por lo menos uno (1) de sus miembros será externo al DANE y al menos uno (1) de sus miembros será reconocido por sus conocimientos en ética aplicada y ética estadística.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. VETO EN LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS INTERNOS DE CARÁCTER PERMANENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA ESTADÍSTICA DEL SETE. La Sala de apelaciones del SETE podrá vetar la elección de los miembros internos de carácter permanente con voz y voto del Comité de Ética Estadística del SETE, siempre y cuando dicha decisión esté debidamente motivada.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA ESTADÍSTICA Y LA SALA DE APELACIONES

CAPÍTULO I

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FRECUENCIA DE LAS SESIONES ORDINARIAS. Las sesiones ordinarias del Comité de Ética Estadística del SETE se realizarán cada quince (15) días calendario; mientras que las sesiones ordinarias de la Sala de apelaciones del SETE se realizarán al menos una vez al mes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. SESIÓN EXTRAORDINARIA A PROPÓSITO DEL PLAN DE TRABAJO. El Comité de Ética Estadística del SETE y la Sala de apelaciones del SETE se reunirán en pleno para la evaluación de su plan de trabajo, al menos, una vez al año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. SESIÓN EXTRAORDINARIA A PROPÓSITO DEL MARCO ÉTICO. El Comité de Ética Estadística del SETE y la Sala de apelaciones del SETE se reunirán en pleno para la evaluación de su plan de trabajo, cuando menos, cada dos años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ORDEN DE LAS SESIONES ORDINARIAS. Las sesiones ordinarias tanto de la Sala de Apelaciones del SETE como del Comité de Ética Estadística del SETE, se someterán al siguiente orden del día:

- 1. APERTURA.** El Grupo de Trabajo SETE será el encargado de realizar las actas de las sesiones, hará una breve presentación de las conclusiones de la sesión previa y presentará al Comité de Ética Estadística del SETE o la Sala de apelaciones del SETE, según corresponda, la propuesta de agenda de trabajo para la sesión.
- 2. DELIBERACIÓN.**

A. PRESENTACIÓN DEL CASO. El Grupo de trabajo SETE hará una breve exposición del asunto a tratar, y por lo menos una semana antes de la realización de la sesión, le enviará la agenda y el material que corresponda a cada uno de los miembros del Comité de Ética Estadística del SETE y a los miembros de la Sala de apelaciones del SETE, según como corresponda.

"Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística y se dictan otras disposiciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE"

B. DISCUSIÓN. Los miembros del Comité de Ética Estadística del SETE o la Sala de apelaciones del SETE, según sea el caso, expresarán e intercambiarán sus argumentos y perspectivas relacionadas con el caso en concreto.

C. DECISIÓN. Los miembros del Comité de Ética Estadística del SETE o la Sala de apelaciones del SETE, según sea el caso, tomarán la decisión que corresponda mediante voto por mayoría simple. En cualquier caso, el Grupo de Trabajo SETE tomará atenta nota de las decisiones a favor y en contra de cada una de las diversas alternativas consideradas.

D. EJECUCIÓN. Una vez tomada la decisión, el Comité de Ética Estadística del SETE o la Sala de apelaciones del SETE, según sea el caso, discutirá cómo se llevará a cabo dicha decisión; Por lo que será fundamental tomar en consideración la opinión de los miembros con derecho de voz, pero sin voto.

3. CIERRE DE LA REUNIÓN. El presidente del Comité de Ética Estadística del SETE o de la Sala de apelaciones del SETE, según sea el caso, hará un resumen de los asuntos discutidos en la sesión y, en consonancia con el plan de trabajo, hará una propuesta de los asuntos a discutir en la siguiente reunión.

PARÁGRAFO. La discusión de la idoneidad ética de todos los proyectos estadísticos se someterá a los siguientes principios regulativos:

1. Análisis de las circunstancias e identificación de las personas colectividades involucradas.
2. Identificación de las alternativas.
3. Ponderación ética.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 días del mes de octubre de 2020.



JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director del DANE y representante legal de FONDANE

Proyectó y ajustó: Wilson Herrera, David Hernández, Ruth Baquero, Andrés Guzmán. Equipo Base SETE, DIRPEN, Subdirección.
Revisó: Nicolás Vallejo, Abogado OAJ
Vo. Bo. Hernando Vega Camerano, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Vo. Bo. Elizabeth Moreno Barbosa, Directora Técnica (E) Dirección De Regulación, Planeación, Estandarización y Normativización.
Vo. Bo. Ricardo Valencia Ramírez, Subdirector Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE